

EL MUNDO SE LLENÓ DE VÍCTIMAS y ocupan ahora el centro: de la vida política, de la mediática, de nuestra economía moral. Es realmente un estallido: de pocas a numerosas, de solo un motivo a incalculables. Y de toda causa. Sobre ellas abundan contabilidades, protocolos de actuación, diagnósticos de situación, sugerencias normativas, leyes, oficios, congresos, cursos y doctorados. Hay mucha mirada asistencial, y ojos expertos que diseñan políticas de ayuda, de reparación, de cuidado, de asistencia, de recuperación. Y portavocías, a espuestas: los que hablan por las víctimas de género, los que representan a las de terrorismo, los que ponen voz a las de *bullying* o a los refugiados o a los afectados por grandes catástrofes... Abundan miradas que se encuentran, al pasar, con víctimas, de muchas cosas, de muchos tipos, cada vez más. Y no son pocas las reflexiones que piensan en la densidad antropológica de la figura. Pero no basta. ¿Cuáles son los procesos sociales e históricamente situados que explican este estallido? ¿Cómo entender la centralidad de este personaje sociológico en el mundo contemporáneo? Este libro, a partir de una larga investigación de campo, recorre las muchas dimensiones (institucionales, estéticas, humanas, éticas, metodológicas, teóricas) que la figura pone en juego y propone algunas vías de trabajo para abordarlas.

GABRIEL GATTI es profesor titular de Sociología en la Universidad del País Vasco y coordina el programa Mundo(s) de víctimas. En la investigación que sostiene el libro participan además David Casado-Neira, Andrés G. Seguel, Ignacio Irazuzta, Jesús Izquierdo, Josebe Martínez, María Martínez, Martí Oliver-Mora, María del Carmen Peñaranda-Cólera, Sandrine Revet, Iñaki Robles, Silvia Rodríguez, Ramón Sáez, António Sousa Ribeiro y Adriana M. Villalón. En el libro colaboraron también Janine Barbot, Galo Bilbao, Nicolas Dodier, Francisco Ferrándiz, Jon-Mirena Landa, Sandrine Lefranc, Pascale Molinier, Jaume Peris, Fabiana Rousseaux.

Gabriel Gatti (Ed.)

Un mundo de víctimas

ATT  
CS



 grupo editorial  
siglo veintiuno

ISBN: 978-84-16421-57-2

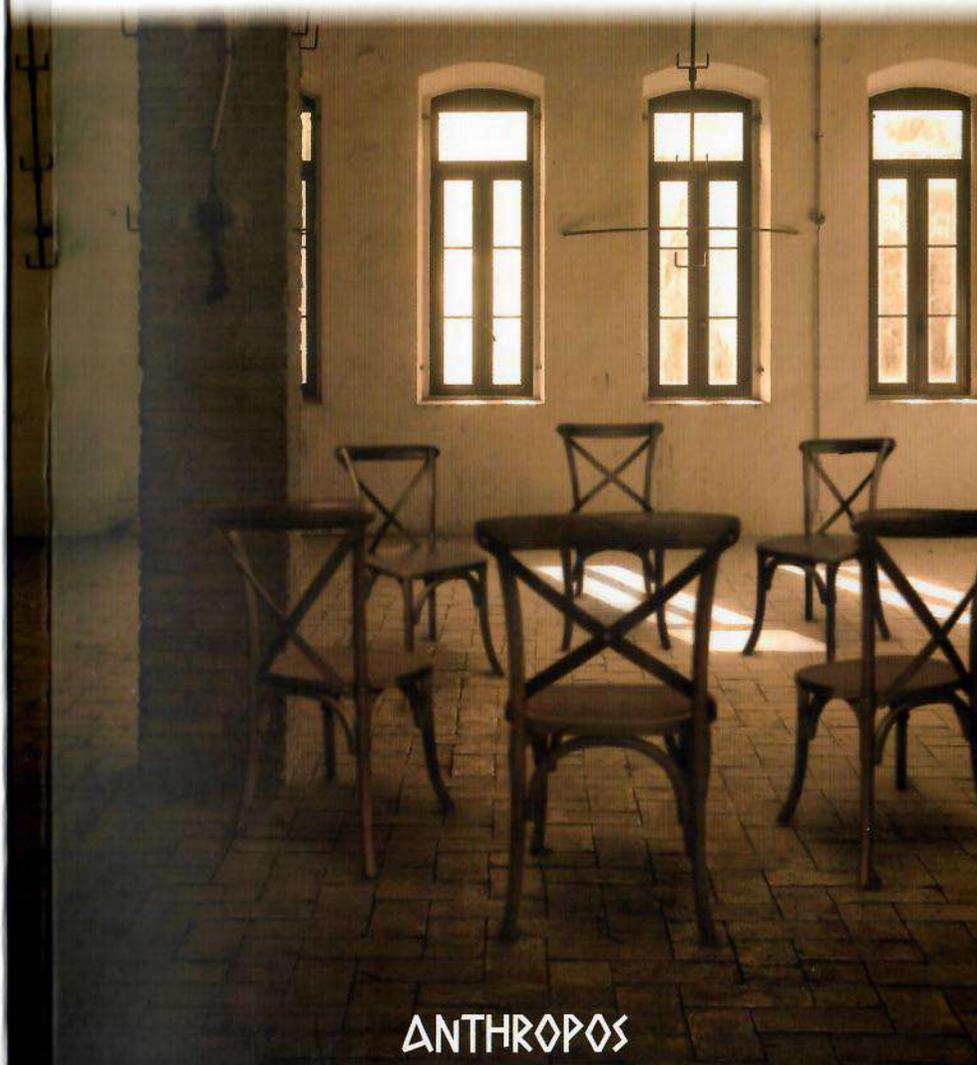


9 788416 421572

[www.anthropos-editorial.com](http://www.anthropos-editorial.com)

Gabriel Gatti (Ed.)

## Un mundo de víctimas



ANTHROPOS

UN MUNDO de víctimas / Gabriel Gatti, editor: — Barcelona : Anthropos Editorial, 2017  
431 p. ; 21 cm. (Autores, Textos y Temas. Ciencias Sociales ; 94)

Bibliografías  
ISBN 978-84-16421-57-2

1. Derechos humanos 2. Teoría social 3. Violencia en la sociedad 4. Protección internacional de los derechos humanos I. Gatti, Gabriel, ed. II. Colección

Primera edición: 2017

© Gabriel Gatti Casal de Rey y otros, 2017  
© de las fotografías: Clemente Bernad (p. 357), Florencio Alonso (p. 359) y Gustavo Germano (p. 362)  
© Anthropos Editorial. Nariño, S.L., 2017  
Edita: Anthropos Editorial. Barcelona  
www.anthropos-editorial.com  
ISBN: 978-84-16421-57-2  
Depósito legal: B. 8.134-2017  
Diseño de cubierta e imagen: Javier Delgado Serrano  
Diseño, realización y coordinación: Anthropos Editorial (Nariño, S.L.), Barcelona. Tel.: (+34) 93 697 22 96  
Impresión: Lavel Industria Gráfica, S.A., Madrid

Impreso en España - Printed in Spain

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 917021970/932720447).

## PRESENTACIÓN

### UN MUNDO DE VÍCTIMAS

*Gabriel Gatti*

#### 1. Un objeto difícil, una investigación compleja y abierta

El texto que sigue da cierre parcial a los cinco años que ha durado el proyecto de investigación Mundo(s) de víctimas.<sup>1</sup> Culmina, parcialmente, ya digo, un periodo de trabajo intenso, multiforme, exigente. Rico, y en varios planos: en el trabajo en un equipo que ha juntado a gente con orígenes, estilos, disciplinas muy diferentes, y que lo ha exprimido; en la invención teórica, que ha sido fructífera no ya por los temas que toca, de esos que exigen estrujar el magín, pues son muy límite, sino por cómo se ha ido haciendo, despacito, muy entre todos; en el contacto con un *objeto*, las víctimas, realmente difícil, porque parece obvio (está lleno de sobreentendidos, protegido por muchas convenciones, rodeado de la presunción de ser un invariante), porque es muy extremo (las víctimas habitan las fisuras, los dolores que las ocupan son intensos, las identidades que portan no son cómodas ni de armar ni de construir ni de transmitir). Todo es, con las víctimas, demasiado *sinsentidioso* y con ellas las botas de un sociólogo, de un científico social, se embarran, no son cómodas...

1. «Mundo(s) de víctimas. Dispositivos y procesos de construcción de la identidad de la "víctima" en la España contemporánea. Estudio de cuatro casos paradigmáticos». Proyecto I+D+i CSO 2011-22451 financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación dentro del Plan Nacional de I+D+i para los años 2012 a 2015. El proyecto se centralizó en el Centro de Estudios sobre la Identidad Colectiva (departamento de Sociología 2, Universidad del País Vasco). Formaron parte de él investigadores de las Universidades del País Vasco, Vigo, Autónoma de Madrid, Autónoma de Barcelona, CES de la Universidad de Coimbra, CERI (Sciences-Po), Tecnológico de Monterrey.

del Estado policia y de crisis de la ciudadanía —de separación neta entre gobernantes y gobernados bajo el principio de ignorancia de la soberanía popular (Balibar, 2013: 69)—, la víctima, pasiva, obediente, muchas veces silente, se ha convertido en una pieza fundamental de la nueva forma de gobernanza.

La centralidad de esta categoría en la esfera pública y en los discursos oficiales sugiere la normalidad del hecho de que las leyes produzcan selectivamente víctimas y que las personas quieran ocupar esta posición, que se protejan detrás de tal identidad, para intentar acceder y ganar un espacio en ese campo tan poblado, como medio para recuperar la condición de actor social, de demandar derechos y obtener privilegios del Estado.

### Referencias citadas

- BALIBAR, E. (2013): *Ciudadanía*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo.
- BAUMAN, Z. (2001): *La posmodernidad y sus descontentos*. Madrid: Akal.
- BERMAN, H.J. (1996): *La formación de la tradición jurídica de Occidente*. México: FCE.
- CHRISTIE, N. (1984): *Los límites del dolor*. México: FCE.
- (1992): «Los conflictos como pertenencia», en VV.AA., *De los delitos y de las víctimas*. Buenos Aires: Ad-hoc.
- FOUCAULT, M. (1992): *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- (2015): *Théories et institutions pénales. Cours au Collège de France. 1971-1972*. París: Gallimard.
- GARLAND, D. (2005): *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- HULSMAN, L. (1984): *Sistema penal y seguridad ciudadana: hacia una alternativa*. Barcelona: Ariel.
- LARRAURI, E. (1992): «Victimología», en VV.AA., *De los delitos y de las víctimas*. Buenos Aires: Ad-hoc.
- LAVAL, C. y P. DARDOT (2013): *La nueva razón del mundo. Ensayo sobre la sociedad neoliberal*. Barcelona: Gedisa.
- PITCH, T. (2003): *Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y justicia penal*. Buenos Aires: Ad-hoc.
- SIMON, J. (2011): *Gobernar a través del delito*. Barcelona: Gedisa.
- TAIBBI, M. (2015): *La brecha. La injusticia en la era de las grandes desigualdades económicas*. Salamanca: Capitán Swing.
- ZAFFARONI, E.R. (2011): *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*. Buenos Aires: Ediar.

## TEXTO 15

### LEYES DE VÍCTIMAS Y DERECHO PENAL: SIMETRÍAS Y ASIMETRÍAS CON ESPECIAL ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA<sup>1</sup>

*Jon-Mirena Landa Gorostiza*

#### 1. Introducción: el «giro» victimológico

El derecho penal moderno, desde la Ilustración, se consolida como un instrumento altamente formalizado de control social que monopoliza el uso legítimo de la violencia administrando Justicia en nombre del Estado. Desde esta óptica de legitimación de lo que más adelante se consolidaría como Estado Social y Democrático de Derecho se inaugura un nuevo imaginario penal que rompe con los esquemas teocéntricos heredados de la sociedad de clases medieval (Mir Puig, 2016: 42 ss. y 100 ss).

Conforme a la nueva concepción los delitos representan un tipo particularmente grave de conflicto que se cifra en la lesión de bienes jurídicos fundamentales para la convivencia. Los delitos constituyen un ataque a intereses particulares, pero también infracciones contra el conjunto del orden social por lo que la legitimación para reaccionar ante tales comportamientos se anuda al Estado como representante de la sociedad. El conflicto que representa el delito es, en definitiva y en trazo grueso, un asunto a dirimir, principalmente, entre el delincuente y el Estado con la consecuente tendencia a la marginación de la víctima directa.

La marginación de la víctima con el protagonismo absoluto del Estado frente al delincuente —caracterizado gráficamente en la criminología como «ladrón de conflictos»— no es deseable ya que atenta contra el derecho a una tutela efectiva de la víctima directa y solivianta, en dicha medida, el sentido de justicia

1. El presente trabajo se inscribe en el Proyecto de Investigación DER2015-64599-P (IP Jon-M. Landa) financiado por el MINECO/FEDER.

que también debe informar el ejercicio del *ius puniendi*. Los derechos de las víctimas, sus intereses particulares, al margen de la dimensión colectiva o supraindividual del daño que el delito implica, deben ser legítimamente atendidos, como la emergente corriente victimológica ha puesto adecuadamente de manifiesto (Larrauri, 2015: 213 ss.). La emergencia de la víctima y su incorporación sin complejos a la arquitectura jurídico-penal en sentido amplio era y es necesaria. Se precisaba una reacción que le devolviera su legítimo protagonismo: ¿pero hasta dónde es deseable que tal reacción alcance? ¿Cómo deben ser reordenadas las mutuas expectativas, derechos y obligaciones entre víctima y victimario, sujeto pasivo del delito y sujeto activo, y entre estos y el Estado?

Sea o no deseable, todavía al margen de su valoración, desde un punto de vista puramente analítico, hay una presencia creciente de la víctima en el imaginario social y particularmente también en el mundo del derecho penal. Autores como Garland, o Silva Sánchez entre nosotros, aluden a su presencia asociada a cambios estructurales de la sociología del control social: cambios que han convertido al derecho penal en un instrumento en continua expansión (Silva Sánchez, 2011).

La toma en consideración de la víctima, sin embargo, debe huir del riesgo de excesivo punitivismo que convierta al derecho penal en instrumento de venganza y laminación de los derechos humanos del condenado. El punto de partida de esta contribución es, por tanto, la afirmación de que la víctima debe ser legítimamente atendida en sus intereses y también, en consecuencia, objeto de protagonismo y protección de conformidad con estándares jurídicos mediante políticas públicas de protección y acompañamiento pero, al mismo tiempo, deben establecerse límites a la búsqueda de un equilibrio que permita conciliar y maximizar todos los fines del derecho penal.

## **2. Breve historia legislativa española respecto de los derechos de las víctimas hasta antes del Estatuto de la Víctima (ley 4/2015)**

Se puede afirmar que la legislación de protección de víctimas se comienza a visibilizar legislativamente en España en la

década de los noventa.<sup>2</sup> Entre los principales hitos podrían contarse la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, relativa a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Esta ley representa un tímido emerger de estándares de protección todavía muy centrada en proveer montos indemnizatorios para algunos delitos con resultado de muerte o lesiones graves y también ciertos derechos de información. Junto a este instrumento legal diversas regulaciones sectoriales van emergiendo y consolidando su espectro normativo, pero careciendo de una normativa general que, como más tarde por Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima, acabará por incorporarse.

En efecto, entre las normativas sectoriales debe mencionarse la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (recientemente actualizada por Ley Orgánica 8/2015 y Ley 26/2015 de protección de la infancia y la adolescencia), que tiene un carácter a la par sectorial y más integral, con la voluntad de incorporar a la jurisdicción doméstica los estándares internacionales que se derivaban de la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989. El instrumento legal lista un conjunto de derechos, pero también asienta principios de actuación administrativa y de regulación de instituciones de protección frente al desamparo (situaciones de desprotección, guarda, tutela, adopción...).

Otro sector normativo sectorial de protección de enorme importancia y repercusión social que encuentra un asentamiento estable en el ordenamiento jurídico con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, es el correspondiente a la protección integral frente a la violencia de género. Su aproximación es multilateral a la búsqueda de una sensibilización con la discriminación estructural impulsando también la detección del fenómeno en el ámbito sanitario, educativo, etc. También incorpora diferentes derechos de asistencia e información, prestaciones sociales, asistencia jurídica, prestaciones laborales, vivienda, función pública. Pero se caracteriza más allá de las prestaciones personales por proveer una tutela institucional apoyada en el observatorio de la violencia, impulsando la especialización de la policía y des-

2. Para un análisis completo de la normativa estatal y autonómica de reconocimiento y protección de las víctimas del terrorismo en España ver, por todos, Sempere Navarro, 2014.

plegando especialidades tanto de tutela específicamente jurídico penal como de índole judicial y procesal (orden de alejamiento, medidas cautelares, juzgados y fiscalías especializados, protección intrafamiliar...).

Pero sin duda la regulación sectorial más significativa y relevante en términos simbólicos es la que vino de la mano de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de víctimas del terrorismo y que fue sustituida y ampliada en su abanico de prestaciones por la Ley 29/2011, de 22 de septiembre. Podría asegurarse que su ámbito de cobertura es el que tiende a ser más intenso y extenso en cuanto al estándar de protección que provee. Y es que más allá de las prestaciones individuales (en el ámbito laboral, de vivienda, sanidad, educación, indemnizaciones, beneficios fiscales...) despliega una protección frente a símbolos ofensivos y de su imagen en medios de comunicación amén de una amplia protección procesal. Todo ello se refuerza a su vez con previsiones y una política institucional de facto que impulsa el reconocimiento e incluso el homenaje a dichas víctimas (condecoraciones, días-homenaje, participación protocolaria, monumentos, política de fomento de asociaciones, manifestaciones de apoyo con fuerte presencia de las máximas autoridades del Estado...) que se cierra y complementa con una específica tutela administrativa y penal (particularmente a través de las previsiones de apología del terrorismo y delitos de humillación a las víctimas —artículo 578 Código Penal—).

Se trata del ámbito sectorial de protección que más ha entronizado y situado a las víctimas en el imaginario colectivo hasta el punto de que probablemente ha sido y sigue siendo «la víctima» por excelencia. Y ello quizás es todavía más notorio en contraste con el tratamiento diferenciado y con estándares muchos menos intensos y extensos que se ha otorgado a otro tipo de violencia política y que a continuación vamos brevemente a exponer.

Por Ley 52/2007, de 26 de diciembre, llamada de memoria histórica, se inaugura una vía particular y sectorial de atención a las víctimas de persecución y violencia durante la Guerra Civil y la dictadura. El conjunto de prestaciones no es tan amplio como el expuesto en materia de terrorismo, pero en cualquier caso se despliega su protección a petición de instancia y no de oficio lo que ha determinado una acusación generalizada de adolecer de

un enfoque privatista impropio para un asunto tan serio y relevante como son las gravísimas violaciones de los derechos humanos. La Ley, además, atiende ciertos aspectos indemnizatorios, pero no se adentra en materia de justicia más que con una insuficiente y tímida declaración de ilegitimidad (no de ilegalidad ni de nulidad) de las sentencias preconstitucionales que ahorraban con un velo de legitimidad lo que no eran sino actos injustos de violación de derechos humanos. También es a petición de parte la búsqueda de desaparecidos, apertura de fosas, etc. Se trata de una ley que frente al estándar de justicia, verdad y reparación solo concede algo de esta última desconociendo de raíz las dos primeras y sin fuerza ni voluntad de impugnar el modelo de amnistía de la transición española.

Este brevísimo y fugaz recorrido por algunos de los hitos más característicos de las políticas de acompañamiento de víctimas servía a un fin: realzar que dichas políticas carecieron de un marco de regulación común sobre el que luego edificar políticas sectoriales específicas. Y que ello, además, ha provocado un cierto efecto asimétrico en estándares de protección que ahora podría estar en trance de reconducción con la irrupción del reciente Estatuto de la Víctima a impulso de las orientaciones legislativas europeas. Pero antes de hacer una mención a dicho Estatuto conviene hacer un excursus relativo a las políticas de acompañamiento a las víctimas del terrorismo y la violencia política desde la óptica de la Comunidad Autónoma Vasca.

### **3. Breve excursus. Protección de víctimas en el País Vasco: algunas especialidades**

En el ámbito de la CAV y respecto a la violencia terrorista y de motivación política existe una protección paralela y complementaria respecto de la legislación estatal, al igual que sucede también en otras CC.AA. pero, como es comprensible (Landa, 2013: 7 ss.; Carmena, Landa, Mugica y Uriarte, 2013), con algunas particularidades. En cualquier caso, las aproximaciones asimétricas en función de la condición de los perpetradores (ETA y sus variantes *versus* agentes del Estado y actuaciones en connivencia con aquel) resultan evidentes.

En efecto ya desde el año 2008 existe una política de acompañamiento a las víctimas del terrorismo refrendada por un instrumento legal propio: la Ley 4/2008, de 19 de junio. La Ley autonómica sigue la estela y la intensidad en los estándares de protección complementando a la Ley estatal correspondiente.

Dicha Ley, sin embargo, contrasta con un enorme silencio legislativo del Estado respecto de cualquier protección por vulneraciones de derechos humanos de motivación política que fueran más allá de lo ya visto en materia de memoria histórica. Y en ese ámbito, precisamente, existe una regulación por Decreto 107/2012 de 12 de junio, de declaración y reparación de las víctimas de sufrimientos injustos como consecuencia de la vulneración de sus derechos humanos, producida entre los años 1960 y 1978 en el contexto de la violencia de motivación política vivida en la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante Decreto 107/2012).

Se trata de un primer paso, notorio, relevante, pionero, por cuanto es la primera regulación autonómica al respecto, pero insuficiente. Aquí solo cabe mencionar dos aspectos (Landa, 2014): es, en primer lugar, básicamente un decreto indemnizatorio; y en segundo lugar, acoge una definición de víctima excesivamente restrictiva.

El decreto, en efecto, describe los contenidos indemnizatorios pero no regula con detalle y profundidad los aspectos de cómo va a ayudar a hacer verdad y, en consecuencia, reparar en el plano moral y simbólico a los damnificados y a la sociedad entera que los acoge. El decreto está cojo: tiene una pata —la de reparación vía indemnización— pero le faltan las patas de (hacer) verdad y reconocimiento en el plano colectivo con medidas que se recojan en el instrumento jurídico para evitar que queden al albur del juego político de complemento.

En segundo lugar, el concepto de víctima es excesivamente restrictivo. El decreto abre un camino, pero limita en exceso de qué violaciones estamos hablando al exigir que solo será considerada tal la violación de derechos humanos de motivación política cometida por agentes del Estado en ejercicio de sus cargos que haya determinado efectos permanentes. Parece que se orienta a exigir la permanencia de secuelas físicas lo cual deja en la cuneta violaciones graves de derechos humanos a las que se tilda, de forma tácita, de inexistentes. En materias tan sensibles negar

las cosas, aún sin voluntad de hacerlo, puede generar un daño irreparable en las víctimas. Muchos que se pueden quedar fuera y sufrieron en sus carnes una grave violación de derechos humanos lo pueden llegar a sentir como un «portazo» oficial. No conviene un cierre de la definición de víctima tan recortado. Por ello no solo deberían entrar lesiones permanentes sino toda violación grave que pueda ser acreditada. Y la acreditación, este es otro déficit, no debe cargarse solo en las víctimas, sino que deberían haberse establecido mecanismos públicos efectivos para facilitar a estas esa prueba más difícil que la estándar, debido a que fue el Estado quien directa o indirectamente se encargó de que tales violaciones se enterraran lo más profundo posible. Por eso el Estado debería compensar ese ocultamiento con un concepto más amplio de víctima, de violaciones de derechos humanos a cubrir, y con una regulación —de la que está huérfano el decreto— para ayudar a hacer verdad.<sup>3</sup>

#### 4. Nuevo estatuto de la víctima: manteniendo especialidades

El nuevo Estatuto de la Víctima del delito (Ley 4/2015, de 27 de abril) que entró en vigor el 29 de octubre de 2015 viene a establecer una regulación global común que fija estándares de partida para todas las víctimas del delito. Y por ello, por esa vocación de generalidad y universalidad en la protección, merece una acogida y valoración positiva. Se acaba, en cierto modo, con la anomalía de una sobrerrepresentación de políticas sectoriales de víctimas sin disponer de una regulación que proveyera de los estándares mínimos en consonancia con las corrientes de nuestro entorno jurídico. La Ley 4/2015, por tanto, traspone definitivamente la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo

3. En el momento de redactar este trabajo ha sido admitido a trámite en el Parlamento Vasco un Proyecto de Ley de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos producidas en contextos de represión ilícita, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, entre 1978 y 1999 (*Boletín Oficial del Parlamento Vasco* Número 170, 2 de mayo de 2016, pp. 33195-33219). Dicho proyecto ha resultado finalmente aprobado por Ley 12/2016, de 28 de julio, lo que representa la continuación de la política de acompañamiento a este tipo de víctimas que fue iniciado por el Decreto 107/2012.

y del Consejo, de 25 de octubre de 2012,<sup>4</sup> aunque aprovecha el legislador español para incorporar también particularidades en aras a una voluntad de trasladar las demandas y necesidades de la sociedad española para completar el Estado de Derecho, afirma la Exposición de Motivos de la Ley, «centrado casi siempre en las garantías procesales y los derechos del imputado, acusado o condenado».<sup>5</sup>

La regulación del Estatuto de la Víctima del delito presta debida atención, con una mirada amplia, al establecimiento de medidas organizativas como protocolos de actuación y coordinación de las administraciones, oficina de atención o medidas de fomento y sensibilización a través de campañas, subvenciones al tejido asociativo, medidas educativas, autorregulación de los medios de comunicación, formación especializada de los operadores jurídicos, etc. A ello se añaden los bloques normativos atinentes a los derechos procesales y extraprocesales con atención, respecto de estos últimos, a garantizar, entre otros aspectos, una adecuada información, minoración de trámites, evaluación individualizada, derecho de acompañamiento, indemnización, asistencia psicológica, salud física, ayudas laborales, traducción e interpretación. Respecto de los derechos procesales se atiende a las necesarias cuestiones de la denuncia y el ofrecimiento de acciones, toma rápida de declaración, reintegro de gastos, protección física, justicia gratuita, justicia restaurativa, devolución inmediata de los efectos de su propiedad y un largo etcétera.

Sin embargo, a efectos de esta contribución, interesa destacar brevemente, solamente un aspecto: las nuevas posibilidades que se abren para la participación de la víctima en la ejecución penal. En efecto, de conformidad con el artículo 13 del Estatuto de la Víctima las víctimas que hubieran mostrado su voluntad de ser informadas de las decisiones más importantes del proceso, incluso aunque no se hubieran mostrado parte en la causa, podrán recurrir; entre otras, las siguientes actuaciones clave: la

4. Ver sobre la política europea de víctimas con anterioridad a la aprobación definitiva de la nueva Directiva 2012/29/UE, 25 octubre 2012 el estudio monográfico de Tamarit, 2013.

5. Ver Exposición de Motivos de la Ley 4/2014, apartado II que literalmente afirma que el nuevo Estatuto pretende «ser más ambicioso» que el puro establecimiento de unos mínimos demandados por la Directiva europea.

progresión al tercer grado y la libertad condicional en un buen número de delitos graves.

Que la víctima pueda participar en la fase de ejecución de las penas no es un aspecto que, en principio, deba criticarse a priori. Más bien, al contrario, que deba ser atendida, informada y protegida en fase de ejecución representa un interés legítimo de primer orden. Incluso que se exploren y fomenten los programas de justicia restaurativa. Lo que parece de todo punto excesivo es autorizar la impugnación de la progresión de grado a regímenes de semilibertad porque interfiere en la esencia de lo que debería constituir un espacio libre de decisión judicial para que, según su arbitrio, discrecionalmente reglado, los jueces garanticen también el derecho de reinserción de los presos de conformidad con los principios irrenunciables de un Estado Social y Democrático de Derechos atento a —y respetuoso con— los estándares del derecho internacional de los derechos humanos (Rénart, 2015).

A nadie se le puede escapar que esta apertura a la impugnación por las víctimas de decisiones clave de progresión de grado trae causa en reivindicaciones de algunas asociaciones de víctimas del terrorismo por más que, en su regulación vigente, tal posibilidad se haya generalizado a otros ámbitos delictivos. De cualquier forma, se trata de un paso más, desde la óptica de una regulación general, que eleva objetivamente las posibilidades de participación también en el ámbito sectorial de las víctimas del terrorismo. Ello entronca, además, de manera fluida, con el planteamiento global de la Ley del Estatuto de la Víctima que persigue fijar una regulación general con unos mínimos para todas las víctimas del delito, pero sin que se renuncie en ningún momento a mantener regulaciones sectoriales diferenciadas con estándares diferenciados.

## 5. Reflexión final

La Ley del Estatuto de la Víctima del Delito es una buena noticia en la medida en que se cubre un vacío legislativo que arrojaba un panorama de regulaciones sectoriales según clases de víctimas sin que hubiera una fijación suficiente, universal y común a todas ellas, de estándares mínimos.

Pero dicha regulación común no abole las asimetrías, no cancela la disparidad de estándares, sino que pretende su armonización en un todo coherente en el que aquellas perviven.

No cabe duda que pueden y deben existir particularidades dependiendo de las características concretas de un tipo de víctimas cuyos perfiles de vulnerabilidad aconsejen intervenciones compensatorias. Lo que, sin embargo, puede resultar dudoso es que las asimetrías se materialicen fuera del conjunto de derechos procesales, extraprocesales y de vertebración orgánico-institucional y se trasladen preferentemente al ámbito de protección y tutela administrativa y penal. Como parece lógico la Ley del Estatuto de la Víctima no contempla directamente provisiones de protección administrativa y menos de índole penal que sin embargo están a disposición —y están muy presentes por su frecuente aplicación— en determinados ámbitos sectoriales como, particularmente, en materia contraterrorista.

En efecto, las «asimetrías» de protección más llamativas se producen en el ámbito relativo a las víctimas del terrorismo que incorporan el estándar de protección administrativo y penal más alto y denso de todas. De conformidad con el vigente Código penal de 1995 y tras las últimas reformas por LO 1 y 2/2015, han proliferado aún más las figuras que incriminan conductas de índole apologético. Se han añadido y/o ampliado además del castigo del delito de enaltecimiento o justificación del terrorismo y de humillación de las víctimas (artículo 578), provisiones que incriminan la difusión de mensajes o consignas de incitación a delitos de terrorismo (artículo 579.1) y la incitación pública (artículo 579.2), manteniendo los tradicionales actos preparatorios punibles de provocación, proposición y conspiración de delitos de esta índole. Podría afirmarse que no hay una artillería tan amplia y completa de posibles delitos de propaganda en materia antiterrorista en comparación con cualquier otro ámbito delictivo o de protección.

La protección frente a discursos incitatorios y de humillación presenta así esa «primera velocidad» que contrasta con la «segunda velocidad» que se imprime en el propio Código penal a otros discursos de odio que se alojan principalmente en el artículo 510 que castiga la incitación a la violencia, discriminación, hostilidad u odio por motivos racistas, antisemitas, ideológicos, religiosos y un largo etcétera (Landa, 2013: 301 ss.).

El Código penal, por tanto, de forma también eminentemente simbólica, materializa y ahorma asimetrías de protección de mayor y menor intensidad que tienden a destilar preferencias ideológicas o, al menos, preferencias de política criminal según la índole delictiva que deparan estándares de protección diferenciados. Ello es particularmente notorio, por ejemplo, si comparamos la protección de las víctimas del terrorismo o de las víctimas de la Guerra Civil y la represión franquista; si comparamos la apología del terrorismo y el fascismo; si comparamos las apologías de violencia terrorista o la violencia de género.

No cabe aquí desarrollar más la idea. Aunque sí convendría finalizar, con una constatación y una pregunta. El Estatuto de la Víctima tiende a establecer estándares mínimos de protección en un campo de regulación en el que una mirada amplia y que incluya también la política criminal revela asimetrías de protección. Pero, más allá de esta constatación ¿debe haber simetría o asimetría en la tutela de las diferentes categorías de violencia política? ¿Debe haber una equiparación de protección a estos efectos de las diferentes violencias políticas y de la violencia de género? ¿Es tiempo de acercar los estándares o seguir profundizando en sus diferencias?

## Referencias citadas

- CARMENA, M., J.-M. LANDA, R. MUGICA, J.-M. URIARTE (2013): *Informe-base de vulneraciones de derechos humanos en el caso vasco (1960-2013)*. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco.
- LANDA, J.-M. (2013): «Human Rights and Politically-Motivated Violence in the Basque Country». *Journal on Ethnopolitics and Minority Issues in Europe (JEMIE)*, vol. 12/2: 7-29.
- (2014): «Decretos de víctimas de violaciones de derechos humanos: balance y perspectivas de futuro», en J.-M. Landa (dir.), *Justicia Transicional: propuestas para el caso vasco*. Varenne: Institut Universitaire Varenne, Collection Transition & Justice, 3.
- LARRAURI, E. (2015): *Introducción a la criminología y al sistema penal*. Madrid: Trotta.
- MIR PUIG, S. (2016): *Derecho penal. Parte General*. Barcelona: Reppertor.
- RENART, F. (2015): «Del olvido a la sacralización. La intervención de la víctima en la fase de ejecución de la pena. (Análisis del art. 13 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, a

- la luz de la L.O. 1/2015, de 30 de marzo, de modificación del Código Penal)». *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 17-14.
- SEMPERE NAVARRO, A. (2014): *Reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo. Estudio de la normativa básica estatal y autonómica*. Madrid: Eolas.
- SILVA SÁNCHEZ, J.M. (2011): *Expansión del derecho penal: aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Madrid: Edisofer.
- TAMARIT SUMALLA, J. (2013): «La política europea sobre las víctimas de delitos», en M. Hoyos Sancho (dir.), *Garantías y Derechos de las víctimas especialmente vulnerables en el marco jurídico de la Unión Europea*. Valencia: Tirant lo Blanch.

## TEXTO 16

LA VÍCTIMA EN ESCENA:  
UNA ETNOGRAFÍA EN LOS JUZGADOS  
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

*Gabriel Gatti, María Martínez y Sandrine Revet*

A cada víctima su institución. La idea, casi una sentencia, refleja un hecho, que no es posible hoy entender la figura de la víctima si no se la piensa en relación a las instituciones con arreglo a las que se constituye y que la constituyen. Así es, no hay víctima sin aparato que la repare, en el que se ponga en escena, en el que, en fin, se construya. Nada de extrañar si creemos en una de las hipótesis que articula este libro, la de que al lado de la apertura y multiplicación de los casos y tipos de víctimas, el segundo dato del nuevo espacio de las víctimas es la institucionalización y la fuerte regulación técnico-administrativa de sus mundos de vida. Así, las víctimas de accidentes de tráfico no son siquiera pensables sin considerar a las instituciones y agentes del aparato socioasistencial que las atienden (médicos, psicólogos, fisioterapias, agentes de seguros). En cuanto a las víctimas que en el caso español son más señeras, las de raíz política, arenas de gran visibilidad parecen ser las suyas: la político-institucional y también los escenarios que evocan viejas formas de religiosidad (funerales, homenajes, memoriales). Y si pensamos en las víctimas de la violencia de género es el *escenario judicial* el que podría afirmarse que es el suyo.

Es este y su peso en la construcción de la víctima de la violencia de género lo que nos interesa observar en este capítulo. Lo haremos a partir del análisis del material derivado de algunas entrevistas y, fundamentalmente, del obtenido en varias etnografías realizadas en las salas de juicio específicamente destinadas a la aplicación de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (LOIVG). Estos espacios nacieron por efecto de la aplica-